



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS
APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM, LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL SAN PEDRO DE CORIS - CHURCAMP A – HUANC AVELICA.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran: EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM, con RUC N° 20600004001, con domicilio legal en Jirón progreso S/N Barrio Aurora, distrito Ayna San Francisco, Provincia La Mar Ayacucho, debidamente representado por su director ejecutivo, señor: ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL identificado con DNI. N° 40950318, designado mediante Resolución Ministerial 0183-2024 - MIDAGRI, a quién adelante se le denominará EL PROVRAEM; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS – CHURCAMP A– HUANC AVELICA Plaza Principal S/N distrito de San Pedro de Coris, provincia Churcampa - Huancavelica, con RUC N° 20199460375 debidamente representado por su alcalde Sr. JOSUÉ ARRIETA BARRIENTOS, identificado con DNI N° 43977246 a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL a quien en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio del 2025, mediante OFICIO N° 440-2025-A/MDSPC. El gobierno local del distrito San Pedro de Coris, provincia Churcampa – Huancavelica; solicita firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Provræem y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, adjunto el convenio proyectado y acuerdo de concejo municipal que muestra aval tal pedido; considerando lo siguiente: El PROVRAEM, es un Proyecto Especial creado en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego y supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el desarrollo de la actividad económica, en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general, elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención.

Igualmente, destaca que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN PEDRO DE CORIS

Josue Arrieta Barrientos
ALCALDE



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- D.L. 1252 Ley del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones, su reglamento Decreto Supremo N° 027-2017-EF.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI prorroga el plazo de vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, modificar los artículos 2, 3 y 5 del citado Decreto Supremo y dictar otras disposiciones para su implementación.
- Decreto Supremo 105-2024 PCM Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

El presente convenio tiene por objeto, establecer una relación de cooperación interinstitucional entre las partes, a fin de desarrollar trabajos conjuntos que contribuyan al incremento de la producción de especies forestales, sujetos al programa presupuestal 0130 COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE producto 3000384 ÁREAS FORESTALES RECUPERADAS QUE CUENTEN CON UN ADECUADO MANEJO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. DE LA MUNICIPALIDAD

- ✓ Contratar personal para el vivero para el plazo de ejecución del convenio;
- ✓ Dotar de sustrato para una producción de 30,000 plantas de pino de la variedad radiata; 16 m³ de arena fina y 16 m³ de tierra negra.
- ✓ Dotar semilla de pino 2 kg.
- ✓ Apoyo con mano de obra en trabajos que demanda el vivero.

4.2. DEL PROVRAEM

- ✓ Brindar capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas bajo condiciones de vivero.
- ✓ Seguimiento de vivero 1 vez al mes, con personal técnico especializado.
- ✓ Participar en la jornada de plantación de pino en la semana forestal, en base al desarrollo de las especies forestales.



- ✓ Brindará apoyo con bienes para vivero, con saldo de almacén de la unidad Zonal Tayacaja.

4.3. DE LA COMUNIDAD

- ✓ Dotar 50 rollizos de eucalipto de 0.15m de diámetro x 2.50 metros
- ✓ Mano de obra para la instalación del vivero, preparación de sustrato, embolsado de 30,000 unidades bolsas.
- ✓ Mano de obra para siembra de 30,000 semillas de pino, bajo condiciones de vivero.
- ✓ Mano de obra para remoción y selección de 30,000 plantas de pino bajo condiciones de vivero.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de DOS (02) años a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Como parte de los acuerdos formales al que se va arribar, por parte de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris, será mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente y por parte del PROVRAEM la unidad zonal Tayacaja mediante el Especialista Agrario.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

En este convenio, no existe transferencia de presupuesto de las partes, que determine dar mayor soporte al proceso de ejecución de la actividad propuesto. Con la aclaración de cada entidad asume su rol de participación mediante su equipo técnico, hasta lograr la producción de 30,000 plantas instaladas en campo definitivo mediante bosque macizo o sistema agroforestal, con participación de la comunidad.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones de forma o sustanciales serán, objeto de las partes, por tratarse de no desnaturalizar los acuerdos plasmados en el presente convenio, enfoque, los objetivos, metas físicas y presupuesto.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto de manera parcial o total por escrito y en los casos siguientes:

- 9.1. Por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitadamente, para cuyo efecto se deberá suscribir la adenda correspondiente.



- 9.2. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución.
- 9.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta indicando la cláusula y/o obligaciones incumplidas con el sustento correspondiente, otorgándoles un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, para que la parte que incumpla regularice el cumplimiento de la obligación; vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto el convenio en forma total o parcial, sin expresión de causa, lo que será comunicado por escrito a su contraparte.

CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios que se señalan en su parte introductoria.

Para los efectos que se deriven del presente convenio las Instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignando en la parte introductoria del presente convenio, con una anticipación no menor a diez días hábiles.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente convenio será resuelta mediante el trato directo, etapa que será iniciada mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes a las 48 horas de su notificación.

En caso que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, cualquiera de las partes podrá someterla a arbitraje de derecho, a través de árbitro único y de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancavelica o Huancayo, a cuyas normas, organización, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

Queda expresamente establecido que cualquier modificación, aclaración, determinación de compromisos accesorios o adicionales al objeto del presente convenio, se formalizara mediante cláusula adicional o adenda dentro de su vigencia y las mismas que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las entidades intervinientes.



Asimismo, para todo aquello que no ha sido regulado por el presente convenio rigen las normas del Código Civil. Por otro lado, las partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

El presente convenio de cooperación interinstitucional, se suscribe de conformidad de las partes, en tres ejemplares idénticos de igual validez, en la ciudad de Ayna - San Francisco La Mar Ayacucho Jirón progreso s/n Barrio Aurora, a los **28** días del mes de **agosto** del 2025.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. ROGELIO HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Desarrollo del Valle
de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –
PROVRAEM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN PEDRO DE CORIS
Sr. Josué Arrieta Barrientos
ALCALDE

Sr. JOSUÉ ARRIETA BARRIENTOS
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San
Pedro de Coris

27-10-2025

